

NORMA FISCAL REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR ENTRADA, INSCRIPCION O MATRICULA EN CURSOS Y ACTIVIDADES DE CARACTER EDUCATIVO, CULTURAL, DEPORTIVO O SOCIAL ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

CONCEPTO

Art. 2.- Se exigirán precios públicos en concepto de entrada, matrícula o cualquier otro concepto análogo que, en definitiva, suponga la adquisición de un derecho para participar o asistir a cursos, actos o actividades de carácter educativo, cultural, deportivo o social que organice el Ayuntamiento a lo largo del año, y que no estén comprendidos en otras Normas de aplicación de precios públicos.

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 3.- El importe del precio público se abonará en el momento de retirar la entrada o formalizar la inscripción o matrícula.

Art. 4.- La recaudación se hará en la forma y lugar establecidos en cada caso por las bases de organización del curso o actividad.

Art. 5.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el curso o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

TARIFAS

Art. 6.- Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma, o las que en cada caso se fijen atendiendo a las características especiales de la actividad a desarrollar, y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Art. 7. Los solicitantes que se quieran acoger a las reducciones contenidas en el Anexo de esta Norma deberán presentar necesariamente:

a) Para la reducción por ingresos de la unidad familiar, declaración del I.R.P.F. de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud.

b) Para la reducción por discapacidad, documento oficial donde conste la calificación del grado de discapacidad igual o superior al 50%.

c) Para la reducción por ser víctima de delito de violencia de género, la sentencia que lo declare

Art. 8.- La determinación de las reducciones detalladas en el Anexo de Tarifas tomará como base los conceptos definidos a continuación:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación de IRPF de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas.

ANEXO DE TARIFAS

| CURSOS CULTURA | |
|------------------------|-------|
| TALLERES CREATIVOS | 68,00 |
| TEATRO JOVEN | 60,00 |
| BAILAR GIGANTES TXIKIS | 34,00 |

| | |
|--|------|
| ENTRADAS ESPECTÁCULOS PROFESIONALES PÚBLICO ADULTO | 6,00 |
| ENTRADAS ESPECTÁCULOS PÚBLICO FAMILIAR | 3,00 |
| CINE INFANTIL | 2,00 |

| CURSOS POLIDEPORTIVO | |
|-----------------------------|-------|
| 2 horas semana | 68,00 |
| 1,5 horas semana | 51,00 |
| Gimnasia Mayores | 27,50 |
| Infantiles 1,5 horas/semana | 36,00 |
| Juveniles 2 h. / semana | 51,00 |
| No empadronados: + 40 % | |
| Cursos verano | 25,00 |

PRECIOS ESPECIALES CURSOS (empadronados)

| ABONADOS POLIDEPORTIVO | DESCUENTO |
|---|------------------|
| Adulto | 20% |
| Personas cuya unidad familiar tenga ingresos inferiores al doble del S.M.I. | 40% |
| Personas cuya unidad familiar tenga ingresos inferiores al S.M.I. | 50% |

Los descuentos en tarifas no son acumulativos